

cias para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 25/2004, de veintiocho de junio (BORM n.º 148, de 29 de junio de 2004), especialmente facultado para este acto en virtud de Decreto de Presidencia n.º 11/06, de 19 de mayo., actuando en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de 21 de abril de 2006.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento,

EXPONEN

Primero.—Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.19 de la Constitución, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en materia de ordenación del sector pesquero se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 10.9 de su Estatuto, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, tiene asignada la competencia exclusiva para la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura y alguicultura, así como para el desarrollo de cualquier forma de cultivo industrial, y protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

Tercero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante el M.A.P.A.), dispone de la embarcación Las Galeras, con base en Cabo de Palos (Murcia), para el control de actividades pesqueras en el Mediterráneo, con especial atención a la reserva marina de interés pesquero del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas (Murcia).

Cuarto.—Que la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante C.A. y A.), está interesada en poder emplear dichas embarcaciones para el control de actividades pesqueras en las aguas interiores de la Región de Murcia.

En consecuencia, con la finalidad de hacer una utilización plena de las posibilidades operativas de la embarcación Las Galeras, para el control de actividades pesqueras, además de su utilización para la vigilancia y control de la reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las actuaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el uso compartido de la embarcación Las Galeras para el control de actividades pesqueras en las aguas de la Región de Murcia.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se aplicará al uso compartido de la embarcación Las Galeras para el control de actividades pesqueras en aguas de la Región de Murcia.

Tercera. *Actuaciones de las partes.*—Para el cumplimiento del presente Convenio, ambas partes se comprometen a realizar las siguientes actuaciones:

Por parte del M.A.P.A.:

1. Permitir a la Comunidad Autónoma de Murcia el uso compartido de la embarcación Las Galeras para cumplir el objeto del presente convenio, así como realizar las acciones necesarias para su mantenimiento en estado operativo.

Por parte de la Consejería de Agricultura y Agua:

1. Proporcionar la tripulación, los consumos y el atraque cuando la embarcación opere fuera de la reserva marina de interés pesquero del entorno de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

2. Facilitar el embarque de Inspectores de Pesca del M.A.P.A. durante las operaciones que las embarcaciones realicen fuera de la citada reserva marina.

Ambas Administraciones participarán de forma conjunta y coordinada en las operaciones que el barco haga fuera de la citada reserva marina.

Cuarta. *Órganos responsables de la ejecución de las actuaciones.*

1. Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Recursos Pesqueros, de conformidad con el artículo 11.c) del Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Por parte de la Consejería de Agricultura y Agua, la Dirección General de Ganadería y Pesca, de conformidad con el Decreto 20/2005, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Quinta. *Tramitación y ejecución.*—Las actuaciones objeto del presente Convenio serán realizados por cada Administración de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable en cada una de ellas.

Sexta. *Seguimiento del Convenio.*—Al objeto de articular el seguimiento de la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se faculta a la Comisión de Seguimiento de la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas, para:

Seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Elaboración de informes y propuestas a los representantes de ambas partes en relación con las actuaciones objeto del presente Convenio.

Propuesta de planes específicos de actuación conjunta, independientemente del reparto de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera, y siempre respetando el límite máximo de gastos de financiación comprometido en la cláusula quinta del presente Convenio.

Interpretación del texto del Convenio y resolución de dudas y lagunas que pudieran producirse, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. *Duración y prórroga.*—El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

No obstante, podrá ser prorrogado, por otros cuatro años, por mutuo acuerdo de las partes, mediante suscripción del correspondiente Acuerdo de Prórroga, que deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración.

Octava. *Resolución.*—Serán causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes y la decisión motivada de una de ellas, en consideración al incumplimiento por la otra de los compromisos asumidos, que deberá comunicarse a ésta, previa audiencia de la misma y, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución del convenio.

Asimismo, y por razones de interés público, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá revocar unilateralmente, sin derecho a indemnización, el presente Convenio.

Novena. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

En cuanto a su naturaleza, efectos y régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

En prueba de conformidad y para debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes suscriben el presente Convenio específico, en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, P. D. (Decreto de Presidencia n.º 11/06, de 19 de mayo), el Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

16565 *ORDEN APA/2891/2006, de 15 de septiembre, de corrección de errores de la Orden APA/2729/2006, de 8 de agosto, por la que se hace pública la convocatoria de la XX edición del Premio «Alimentos de España: 2006».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden APA/2729/2006, de 8 de agosto, por la que se hace pública la convocatoria de la XX edición del Premio «Alimentos de España: 2006, insertada en el Boletín Oficial del Estado número 210, de 2 de septiembre de 2006, se subsanan mediante esta Orden.

En la página 31556, apartado segundo, donde dice: «El período de realización de los trabajos periodísticos y de las acciones de distribución

y comercio y de promoción agroalimentarias contempladas en el artículo 1, apartado 1 b) y c), apartado 3, y apartado 4 de la Orden APA/2550/2006, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio "Alimentos de España" será hasta el 31 de octubre de 2006», debe decir: «El período de realización de los trabajos periodísticos y de las acciones de distribución y comercio y de promoción agroalimentarias contempladas en el artículo 1, apartado 1 b) y c), apartado 3, y apartado 4 de la Orden APA/2550/2006, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio "Alimentos de España" será el comprendido entre el 1 de noviembre de 2005 y el 31 de octubre de 2006, ambos inclusive».

Madrid, 15 de septiembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.

16566 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2006, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publican las subvenciones concedidas por el mismo con cargo a los fondos comunitarios europeos del FEOGA-GARANTÍA.*

La Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones y artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anuncia que las relaciones de las subvenciones de ayudas, en general, concedidas por el Organismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan, en particular, con cargo a los fondos comunitarios europeos de FEOGA-GARANTÍA, imputables a la aplicación presupuestaria 21.211 412M 470, correspondientes al segundo trimestre de 2006, y a fin de garantizar con efectos generales, la transparencia de la actuación administrativa del Organismo, se hacen públicas, bien mediante los listados que como anexo se incorporan a la presente resolución (para importes de subvenciones concedidas de cuantía superior a 3.000 euros), bien mediante los listados pertinentes, que pueden ser consultados en la página web del Organismo (www.fega.es, apartado accesos directos –ayudas FEOGA y publicidad de las ayudas FEGA–), para importes de subvenciones concedidas de cuantía inferior a 3.000 euros, para conocimiento de los ciudadanos en general, y de los interesados directos, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan (citados anteriormente), beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Asimismo, los listados para importes de subvenciones concedidas de cuantía superior a 3.000 euros, podrán ser consultados en la citada página web.

Madrid, 6 de septiembre de 2006.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.